

(BBOOE. 20 y 22-7-74), Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (BOE. 30-12-66), sobre campo de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social, así como en relación con el Art. único del RDto. 1/90 de 5-1 (BOE. de 6-1-90) por el que se prorroga la vigencia del RDto. 24/89 de 13-1 (BOE. 17-1-89) sobre cotización para el año 1989 y Arts. 4, 5 y 6 del RDto. 234/90 de 23-2 (BOE. de 24-2-90), que fija la cotización para el año 1990.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ciento veinticuatro mil trescientas sesenta y una pesetas (124.361).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.243

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TEODORA IGLESIAS SANCHEZ, con último domicilio conocido en C/ Avda. de Burgos, 118, de Logroño, y dedicada a la actividad de la Limpieza, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1499/90 de fecha 14-12-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo se ha podido comprobar que la empresa que figura en el Acta no remitió dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la Entidad que tiene a su cargo la protección por accidentes de trabajo, el parte de accidente ocurrido a la trabajadora María Josefa Alonso Rodríguez, por cuanto que dicho accidente, calificado como Leve, ocurrió el 14-09-90 y el parte fue remitido a dicha Entidad el 15-11-90.

En los hechos descritos se aprecia incumplimiento al Artículo 3.a.) de la Orden Ministerial de 16-12-1987), por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimiento y tramitación.

La infracción a los hechos descritos y relatados en el Acta, consistentes en que el empresario que figura en el Acta no remitió dentro de plazo el Parte de Accidente de Trabajo, está tipificada y calificada, preceptivamente como Leve en el Artículo 9.2 de la Ley 8/88 de 7-4 ya citada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo, conforme a lo dispuesto en los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 100.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.244

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TIMBRER, S.A., con último domicilio conocido en C/ Luis Barrón, 21, de Logroño, y dedicada a la actividad de artes gráficas, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1517/90 de fecha 18-12-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad y vida laboral de la empresa citada), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Julio de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y

recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la seguridad Social (BOE de 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los arts. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.245

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ RUIZ, con último domicilio conocido en C/ Paseo del Mercadal, 35 de Calahorra, y dedicada a la actividad de Hostelería-bar, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1518/90 de fecha 19-12-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de citación practicada el día 26-10-1989 en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta la documentación de empleo y Seguridad Social aportada, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta, contrató directamente a los trabajadores, cuyos nombres y fechas de ingreso al trabajo se mencionarán a continuación sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud a la Oficina de Empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada y que se recogen en los Arts. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, del Estatuto de los Trabajadores (BOE. del 14) y 7 del RDto. Ley 1/86 de 14 de Marzo, de medidas urgentes, administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE. del 26).

TRABAJADORES

FECHA DE INGRESO

Jaime Pujadres Martines	5-2-87
Aurelio Milla Romera	5-2-87

Tales hechos suponen incumplimiento del artículo 42.1 de la Ley 51/80, de 8 de Octubre, Básica de Empleo (BOE. del 17), y al art. 16.1 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, ya citada, en relación con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Ley 1/86, de 14-3, también mencionada.

Infracción que se califica como grave, grado mínimo conforme a lo dispuesto en el art. 57.1.2 de la referida Ley 8/80.

Se propone una sanción de 25.100 ptas., de acuerdo con el art. 57.3 de la Ley 8/80.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.246

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SANTIAGO RUIZ SANTOS, con último domicilio conocido en C/ P. Quintiliano, 8, de Calahorra, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1553/91 de fecha 28-12-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo y teniendo en cuenta la incomparecencia Oferta de empleo presentada al Instituto Nacional de Empleo (INEM), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta contrató directamente a los trabajadores cuyos nombres y fechas de ingreso al trabajo se mencionarán a continuación, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud a la Oficina de Empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada y que se recogen en los Arts. 16.1 de la Ley 8/80, de 10-3, Estatuto de los Trabajadores (BOE. del 14) y Art. 7 del RDto. Ley 1/86, de 14-3, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE. del 26).